



TED

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 053/2021

Cobija, Pando, 25 de febrero de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020; Informe OEP/TEDP/CTS/EAPDRyM N° 001/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 11.

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

3. **Comunitaria**, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia establece en el artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino *toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión*, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.

4. A la libre determinación y territorialidad.

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.





TED

Tribunal Electoral Departamental
Pando

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, *norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.*

Que, la Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son: 1. Plurinacionalidad. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia y el numeral 4. Complementariedad. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el Postulado Electoral establecido en el artículo 9. (CORRESPONSABILIDAD). *La corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato corresponde a los Órganos del Estado, a las organizaciones políticas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, en la forma y términos establecidos en la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley.*

Que, la Ley N° 018 artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias: numeral 4. *Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda;*

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "I. *Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral*". II. *Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el párrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 026 *regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.*





TED

Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son: **a) Soberanía Popular.** *La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público,* para deliberar y decidir políticas públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada; **b) Plurinacionalidad.** *La democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia, con diferentes formas de deliberación democrática, distintos criterios de representación política y el reconocimiento de derechos individuales y colectivos;* **c) Interculturalidad.** La democracia intercultural boliviana se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, para vivir bien; **d) Complementariedad.** La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y el inciso **h) Equivalencia.** La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, *y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 10. (DEMOCRACIA COMUNITARIA). La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

Que, el Artículo 66. (ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS). I. En cada Departamento se asignarán escaños territoriales o uninominales y las y los Asambleístas Departamentales territoriales o uninominales correspondientes se elegirán por el sistema de mayoría simple. **II. Se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que residen en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios.**

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 91. (FUNDAMENTO). En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno.

Que, el Artículo 92. (SUPERVISIÓN). En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el Artículo 93. (GARANTÍAS PARA LA DEMOCRACIA COMUNITARIA). I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones. II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Gobierno Autónomo Departamental de Pando expresa en el Artículo 37. Conformación de la Asamblea Legislativa Departamental. I. La Asamblea Legislativa Departamental se conformará por representación territorial, poblacional e indígena originario campesinos, con paridad y alternancia de género.

II. El número de asambleístas departamentales será de un total de veintiuno, cuya forma de elección será definida en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental según los siguientes criterios:





TED

Tribunal Electoral Departamental

Pando

- a. Asambleístas por territorio: Uno por municipio.
- b. Asambleístas por población: Dos a la provincia de mayor población del departamento y uno a la segunda provincia con mayor población del departamento de acuerdo al último censo nacional de población.

c. Asambleístas por los pueblos indígena originario campesinos: Los pueblos indígena originario campesinos de minoría poblacional, tendrán tres escaños en la Asamblea Legislativa Departamental elegidos mediante normas y procedimientos propios, respetando la equidad de género.

III. La asignación de escaños a la representación de los pueblos indígena originario campesinos podrá ser modificada por ley de la Asamblea Legislativa Departamental por dos tercios del total de sus miembros, incrementara un escaño de forma gradual según lo determine el Censo de Población y Vivienda y la Ley de Régimen Electoral Departamental hasta completar los cinco escaños garantizando la representatividad de los pueblos indígenas.

IV. Se incrementará un escaño departamental al total de veintiún asambleístas, por cada municipio creado con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto Autonómico y por cada asambleísta representante de los pueblos indígena originario campesinos conforme a lo establecido en el parágrafo anterior.

V. Las y los asambleístas departamentales serán elegidas y elegidos mediante voto universal, directo, libre, secreto y obligatorio por los habitantes del Departamento de Pando.

VI. Una norma especial, a ser emitida por la Asamblea Legislativa Departamental, reglamentará el régimen de las y los asambleístas suplentes, su condición de remuneración y los mecanismos en los que ejercen su suplencia.

Que, la Ley de DESARROLLO DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEPARTAMENTAL N° 023 establece en el Artículo 13. (Elección de Asambleístas Departamentales).

V. La elección, nominación, designación y postulación de los candidatos de las naciones y pueblos indígenas, originario campesino, será de acuerdo a normas y procedimiento propios, bajo la supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios; Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento establece el procedimiento para la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos establece en el Artículo 16. (INFORME DE SUPERVISIÓN) I. La Comisión Técnica del SIFDE que participa de la instancia de deliberación, consenso o toma de decisión y cumplido el acto de supervisión elaborará el correspondiente informe técnico, que deberá contener: a. La nómina de autoridades a cargo de la dirección, delegadas o delegados participantes en la elección directa del representante político departamental, regional y/o municipal. b. La descripción de las normas y procedimientos aplicados y los resultados del mecanismo de elección directa o reconocimiento del representante político departamental, regional y/o municipal. c. La nómina de las y los postulantes, según paridad y alternancia, presentados para la elección directa de





TED

Tribunal Electoral Departamental

Pando

representantes políticos, su organización o nación y pueblo indígena originario campesina de procedencia, si corresponde. d. La nómina de representantes electos como titular y suplente, la identificación del cargo o función y la entidad territorial autonómica. e. La nómina de autoridades y organizaciones indígena originario campesinas e instituciones invitadas y sus intervenciones, si corresponde. II. La comisión técnica del SIFDE con visto bueno del responsable de coordinación SIFDE, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la supervisión, remitirán a la Sala Plena del TED el informe técnico de supervisión, adjuntando la documentación y el registro audiovisual generado. III. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión podrá instruir a asesoría legal de su dependencia su análisis y la emisión del respectivo informe legal.

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos expresa en el Artículo 17. (APROBACIÓN DEL INFORME). I. La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión procederá a su aprobación mediante resolución o instruirá a la comisión técnica del SIFDE la complementación y aclaración del contenido. II. La Sala Plena del TED mediante resolución que aprueba el informe de supervisión, instruirá a Secretaria de Cámara la comunicación a las autoridades titulares de la nación y pueblo indígena originario campesino, adjuntando una copia legalizada del informe y la resolución.

CONSIDERANDO:

El Tribunal Supremo Electoral, convoco a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejalas y Concejales. Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° OEP/TEDP/C/EAPDRyM N° 001/2021 de 25 de febrero de 2021, con referencia a la supervisión de la elección directa de representantes de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Eja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimiento propio, ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la Elección de Autoridades políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el Periodo Constitucional 2021-2026, de conformidad con el Art. 16 del Reglamento de Supervisión a la

Resolución OEP/TEDP-SP N° 053/2021 Pág. 6 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





TED

Tribunal Electoral Departamental
Pando

Elección Directa de Representantes de las NyPIOC, presentado por el Lic. Deiby Cayuba Montero, Responsable de Coordinación SIFDE, Lic. Mara Gabriela Calderon Nagayama, Técnica de Observación, Acompañamiento y Supervisión - Comisión Técnica, Abg. Adriana Rodríguez Melena, Asesora Legal TED Pando; Abg. Ariel Garcia Almeida, Secretario de Cámara TED Pando y el Abg. Diego Armando Suarez Viana, Vocal SIFDE- TED PANDO; Se ha verificado la realización de la Asamblea Extraordinaria en la Comunidad Cavineña de Samaria, del Municipio de San Lorenzo, en fecha 20 de febrero de 2021; con la participación del Directorio de la CIPOAP, CIMAP, Presidenta y Presidentes de Comunidades, Capitanes Grandes de los cinco pueblos indígenas de Pando, en la elección de Asambleístas Departamentales de los Pueblos Indígenas de Pando, quedando electas las y los siguientes ciudadanos (as):

PUEBLO TAKANA:	Jim Medina Salas	TITULAR
	Aidi Martiza Pessoa Muyavi	SUPLENTE
PUEBLO CAVINEÑO:	Rudercindo Tabo Vaca	TITULAR
	Flavia Hilcha Isita	SUPLENTE
PUEBLO MACHINERI:	Almir Flores Muzumbite	TITULAR
	Anaisa Merelis Genaro	SUPLENTE

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 25 de febrero de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, luego de la consideración y análisis determino aprobar el Informe N° OEP/TEDP/C/EAPDRyM N° 001/2021 de 25 de febrero de 2021 sobre la supervisión de la elección directa de representantes de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Eja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimiento propio, ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2021-2026.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la supervisión de la elección directa de representantes (3 titulares y 3 suplentes) de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Eja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimientos propios ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2021-2026 en base al Informe N° OEP/TEDP/C/EAPDRyM N° 001/2021 de 25 de febrero de 2021, conforme al detalle siguiente:

PUEBLO TAKANA:	Jim Medina Salas	TITULAR
	Aidi Martiza Pessoa Muyavi	SUPLENTE
PUEBLO CAVINEÑO:	Rudercindo Tabo Vaca	TITULAR
	Flavia Hilcha Isita	SUPLENTE
PUEBLO MACHINERI:	Almir Flores Muzumbite	TITULAR
	Anaisa Merelis Genaro	SUPLENTE





TED

Tribunal Electoral Departamental

Pando

SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando a la Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP) y a las autoridades titulares de la nación y pueblo indígena originario elegidos, adjuntando una copia legalizada del informe y la resolución, sea para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución la Abg. Mineya Lucindo Nascimento, Vicepresidenta del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cemía Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**



Abg. Adriana Rodríguez Cárdenas
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
Tribunal Electoral Departamental de Pando

Resolución QEP/TEDP-SP N° 053/2021 Pág. 8 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

